



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 001 - 2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibidem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal l), y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a aprobar medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la ley, además de reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará

lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, el artículo 16 menciona que *“las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo 8 del Plan Nacional de Desarrollo “Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico”

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 01 de marzo de 2021, adoptó la Resolución 003-2021, publicada en el Registro Oficial No. 410 del 15 de marzo de 2021, a través de la cual, resolvió “Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020 – 2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)”, otorgando un cupo para la importación de 60.000 unidades de neumáticos con exoneración arancelaria total (0% ad-valorem y específico).

Que, en sesión del 17 de junio de 2022, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 010-2022, a través de la cual otorgó un cupo para la importación de 30.000 unidades de neumáticos con reducción arancelaria total (0% ad-valorem y específico) para la subpartida 4011.20.10.00;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, con Resolución No. 021-2023, adoptada el 29 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024, el Pleno del COMEX otorgó un cupo para la importación de 30.000 unidades de neumáticos con reducción arancelaria total (0% ad-valorem y específico);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0083-A de 22 de noviembre de 2024 se designó al titular de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado; en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0081-M del 17 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable para la suscripción del proyecto de “Resolución de Reforma del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023” (...)*”;

Que, en sesión de 25 de marzo de 2025, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico Nro.MTOP-DNTTTSV-2024-085-IN, presentado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), que recomienda al Pleno del COMEX: “(...) *otorgar la reducción arancelaria al 0% tanto para el advalorem como para el específico en la importación de neumáticos, con el siguiente detalle: 87.600 unidades de neumáticos para la subpartida 40.11.20.10.00, (...) otorgar la reducción arancelaria del 0% tanto al advalorem en la importación de neumáticos, con el siguiente detalle o 20.000 unidades de neumáticos para la subpartida arancelaria 40.11.40.00.00 (...)*”

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
4011.20.10.00	- - Radiales	U	1 + USD 0.83/Kg	
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	U	15	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
4011.20.10.00	- - Radiales	U	1 + USD 0.83/Kg	0% (ad-valorem y específico), en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 001-2025.
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	U	15	0% ad-valorem en favor de los importadores que constan en el listado elaborado por el MTOP de conformidad a la Resolución del Pleno del Comex No. 001-2025.

Artículo 2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) deberá remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del número de unidades otorgadas y sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

beneficiarios, considerando el cupo aprobado de ochenta y siete mil seiscientos (87.600) unidades en la subpartida 4011.20.10.00 para las modalidades de carga pesada y transporte público, y veinte mil (20.000) unidades en la subpartida 4011.40.00.00 para la modalidad de tricimotos y moto taxis.

En el caso de sobrepasar el cupo asignado, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023 y sus modificatorias.

Para el efecto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) determinará el listado de distribución del cupo, los beneficiarios, los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación y comercialización de neumáticos, incluyendo el Registro de Importadores de Neumáticos, emitido a través de Resolución COMEX 016-2020, publicado en el Registro Oficial No. 1163 de 14 de octubre de 2020.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) que, en el ámbito de sus competencias, presente un informe semestral al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del cupo otorgado y de sus beneficiarios finales.

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDA. - La presente medida se encontrará vigente durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las resoluciones, normas de igual o menor jerarquía, y demás disposiciones que se opongan a esta resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 25 de marzo de 2025 y, entrará en vigencia el 27 de marzo de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, misma que estará vigente hasta el 27 de marzo de 2026.

Carlos A. Zaldumbide López
PRESIDENTE

Yovana Carrión Ramírez
SECRETARIA